

000003



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
6	DENOMINACION:
7	TELEACCESS S.A.
8	CAPITAL : S/. 40.000.000,00
9	
10	C.M.
11	
12	DI Certi.
13	
14	En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la
15	República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de octubre
16	de mil novecientos noventa y seis , ante mí, Doctor
17	Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del
18	cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente
19	escritura pública los señores: ¹ Ingeniero Fabián Oswaldo
20	Ruiz del Pezo, casado; ² Ingeniero Edison Elicio León
21	Pérez, casado; y ³ Marcelo Efrán Rueda Castro, soltero, por
22	sus propios derechos. Los comparecientes, son
23	estudiorianos , mayores de edad, capaces para contratar y
24	poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien
25	instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados
26	de esta escritura, a la que proceden libre y
27	voluntariamente de conformidad con la minuta que me
28	

presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo

tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

insertar una de constitución de compañía de conformidad

con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA

PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de

la presente escritura pública las siguientes personas:

1 UNO) Ingeniero Fabián Oswaldo Ruiz del Pozo, casado; DOS)

2 Ingeniero Edison Elizio León Pérez, casado; y TRES)

3 Marcelo Efrén Rueda Castro, soltero. Todos los

comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

en esta ciudad de Quito, por lo tanto los comparecientes

son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA

SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en

celebrar el presente contrato de compañía por el cual

constituyen una sociedad anónima que se denominará

TELEACCESS S.A. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPANIA TELEACCESS S.A. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y

DOMICILIO. La Compañía TELEACCESS S.A. es una sociedad

de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del

Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal

en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República

del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales,

en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa

resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada

con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO

SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará a las

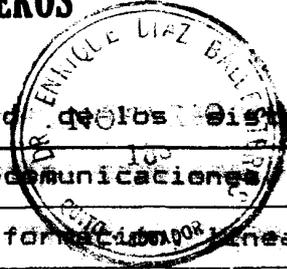
siguientes actividades: UNO) La Compañía se dedicará a



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000004

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



brindar toda clase de servicios dentro de los sistemas
 1 informáticos, valor agregado y de telecomunicaciones, con
 2 el uso de computadoras, redes de información por línea y
 3 canales de comunicación satelitales y terrestres; DOS)
 4 Prestar el servicio de busca personas a través de los
 5 diversos equipos de comunicaciones existentes en el
 6 mercado, los mismos que importará para dicho efecto, así
 7 como también el servicio de telefonía móvil, de
 8 comunicación vía satélite a través de teléfonos, fax,
 9 video, etcétera; TRES) La importación y comercialización
 10 de equipos de comunicaciones y accesorios, de computación
 11 y accesorios, centrales telefónicas, equipos de
 12 telecomunicaciones, sistemas telefónicos, sistemas de
 13 alarma y control; CUATRO) Prestar el servicio de asesoría
 14 y asistencia técnica en actividades relacionadas al campo
 15 de la comunicación y computación; CINCO) Podrá comprar,
 16 vender, comercializar, importar, exportar, distribuir y
 17 representar ya sea por cuenta propia o a través de
 18 terceros toda clase de productos, artículos de consumo
 19 humano y de capital; SEIS) Podrá actuar como
 20 comisionista, mandante, mandataria, agente y
 21 representante de personas naturales y/o jurídicas, sean
 22 nacionales o extranjeras; Para el cumplimiento de su
 23 objeto social la compañía podrá realizar toda clase de
 24 actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados
 25 con sus actividades. ARTICULO TERCERO. El plazo de
 26 duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados
 27 a partir de la fecha de inscripción en el registro
 28

Mercantil de la escritura pública de constitución.

Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS

ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El

Capital Suscrito de la Compañía es de CUARENTA MILLONES

DE SUCRES, divididos en veinte mil acciones ordinarias y

nominativas, de la SERIE "A" de un mil sucres cada una,

numeradas del cero uno al veinte mil inclusive; diez mil

acciones preferidas y nominativas de la SERIE "B" de un

mil sucres cada una, numeradas del veinte mil uno al

treinta mil inclusive; y, diez mil acciones preferidas y

nominativas de la SERIE "C" de un mil sucres cada una,

numeradas del treinta mil uno al cuarenta mil inclusive.

ARTICULO QUINTO VARIACIONES DE CAPITAL. Dicho capital

podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta

general de accionistas legalmente convocadas para el

efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes

requisitos legales y estatutarios. Los títulos de las

acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital

tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS

ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los

títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el

Gerente General, o por quienes los subroquen legalmente.

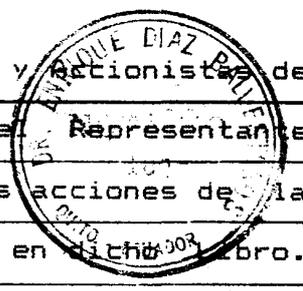
Cada título podrá representar una o más acciones. Los

títulos de las acciones y las transferencias de las mismas



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de
 2 la Compañía y firmará las inscripciones el Representante
 3 Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la
 4 compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro.
 5 La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y
 6 con el cumplimiento de los requisitos previstos en
 7 la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán
 8 indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida
 9 de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y
 10 emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta
 11 días de la última de las tres publicaciones consecutivas
 12 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
 13 domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse
 14 de parte de la compañía y siempre que no se haya
 15 presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título
 16 en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán
 17 ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. ACCIONES
 18 ~~PREFERIDAS.~~ Las acciones preferidas o privilegiadas son
 19 las que otorgan a su titular preferencias o ventajas en
 20 la distribución y pago de utilidades, en el reembolso del
 21 capital u otros privilegios no prohibidos por la Ley. En
 22 este último caso, estos privilegios no podrán consistir
 23 en gastos o erogaciones que puedan descapitalizar a la
 24 Compañía. Las acciones preferidas tienen todos los
 25 derechos establecidos por la Ley de Compañías, con
 26 excepción del derecho a voto. En consecuencia, no se
 27 computarán para el cálculo de quorums de instalación, ni
 28 de votación, en las juntas generales de accionistas. No

obstante, los accionistas poseedores de esta clase de

acciones podrán concurrir a las juntas generales de

accionistas con voz e intervenir en las deliberaciones,

pero no podrán votar en las decisiones del órgano social.

Las acciones preferidas serán nominativas. Deberán

emitirse en libros talonarios con series diferentes de

las ordinarias. En cada serie serán siempre de igual

valor y conferirán iguales derechos. Se registrarán en el

Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. ARTICULO

OCTAVO. ~~PRIVILEGIOS DE LAS ACCIONES PREFERIDAS.~~ Las

acciones preferidas emitidas en el presente contrato,

tendrán las siguientes preferencias, en la distribución

de utilidades: Las acciones preferidas de la SERIE "B",

ganarán dividendos iguales que las ordinarias, pero

aumentadas en un porcentaje adicional del uno por ciento

más. Las acciones preferidas de la SERIE C, ganarán

dividendos iguales que las ordinarias, pero aumentadas

en un porcentaje adicional del diez por ciento más. En lo

que se refiere a los demás privilegios que se conceden a

los titulares de ésta clase de acciones, sus condiciones,

plazos y más estipulaciones que no consten en el presente

contrato, se estará a lo que dispongan las resoluciones

de la junta general de accionistas no contrarios a la

Ley, la Ley de Compañías y demás reglamentos que se

dictaren al respecto. ARTICULO NOVENO. DERECHOS QUE

CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción ordinaria confieren a

su titular los derechos establecidos en la Ley,

especialmente el de participar con voz y voto en las



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000066

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de

ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en

la emisión de nuevas acciones, en los términos y

condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un mil

suces de valor nominal totalmente pagadas y los

certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar

de las acciones definitivas, dan derecho a votar en

proporción a su valor pagado; esta proporción se

calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO

TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por

la Junta General de Accionistas y Administrada por el

Directorio, Presidente y el Gerente General, quienes

tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones

establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto

Social. ARTICULO PRIMERO. LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o

sus representante o mandatarios reunidos con el quórum,

y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos

exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL ORDINARIA.

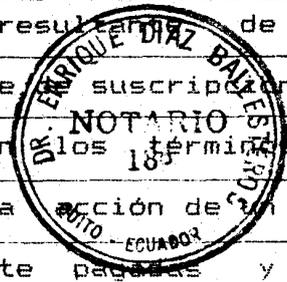
El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por

iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los

accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez

al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la Compañía,



Adm.

para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los

1 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y
2 los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente
3 General y el Comisario, acerca de los negocios sociales
4 en el último ejercicio económico y dictar su resolución;
5 el informe del Directorio y del Gerente General puede ser
6 en conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de
7 beneficios sociales y de la formación del fondo de
8 reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación
9 de los funcionarios cuya elección le corresponde según
10 estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas
11 remuneraciones. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTA GENERAL
12 EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General
13 convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de
14 Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo
15 soliciten por escrito el o los accionistas que
16 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
17 Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los
18 Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO. CONVOCATORIA. Sin
19 perjuicio de las atribuciones que sobre el particular,
20 reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al
21 Comisario, las convocatorias para las reuniones de la
22 Junta General de Accionistas serán hechas por el
23 Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho
24 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
25 reunión y cumpliendo con los demás requisitos del
26 artículo doscientos setenta y ocho de la ley de
27 Compañías. El Comisario será convocado mediante nota
28

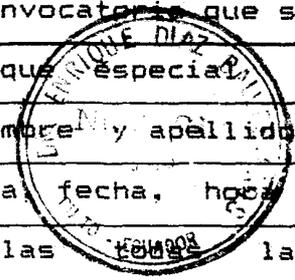
COU



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000007

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se
 2 haga por la prensa se le convoque especial e
 3 individualmente mencionándolo con su nombre y apellido.
 4 La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
 5 objeto de la reunión y serán nulas las
 6 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
 7 expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.
 8 QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas
 9 Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente
 10 resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal
 11 de la Compañía y concurrir a ella un número de
 12 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
 13 ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede
 14 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se
 15 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
 16 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
 17 primera reunión y se referirá a los mismos puntos
 18 expresados en la primera convocatoria, en segunda,
 19 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
 20 presentes y se expresará así en la convocatoria que se
 21 haga. ARTICULO DECIMO SEXTO. RESOLUCIONES. Salvo las
 22 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la
 23 Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría
 24 simple de votos del capital pagado representado en ella.
 25 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 26 mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará
 27 negada. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM MAYORIA
 28 ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o

Q1

M.D

Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o

1 disminución del capital, la transformación de la

2 compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de

3 liquidación, la convalidación y en general cualquier

4 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella

5 un número de personas que representen por lo menos el

6 cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de

7 existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo

8 que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la

9 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO. REPRESENTACION

10 EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse reopresentar

11 en las juntas generales, para ejercer sus derechos y

12 atribuciones, mediante poder general o especial, o

13 mediante carga dirigida al Presidente o al Gerente

14 General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse

15 representar sino por un solo mandatario cada vez,

16 cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,

17 el mandatario no puede votar en representación de otra u

18 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,

19 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas

20 puede votar en sentido diferente en representación de

21 cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO NOVENO. JUNTAS

22 ~~GENERALES~~ ~~UNIVERSALES~~. No obstante lo dispuesto en los

23 artículos anteriores, la Junta General se entenderá

24 convocada y quedará validamente constituida, en cualquier

25 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

26 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

27 presente todo el capital pagado de la Compañía y los

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000008

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
1 junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
2 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los
3 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
4 sobre los cuales no se considere suficientemente
5 informado. ARTICULO VIGESIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS
6 JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá
7 extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que
8 llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la
9 Junta. Se formará un expediente de cada junta, el
10 expediente contendrá una copia del acta y todos los
11 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
12 hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se
13 incorporará también a dichos expedientes todos aquellos
14 documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las
15 actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente
16 foliadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. PRESIDENTE Y
17 SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales
18 de Accionistas serán presididas por el Presidente de la
19 Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada
20 sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de
21 la Compañía actuará como secretario de la Junta General,
22 y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.
23 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
24 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes
25 de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las
26 facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y
27 los presentes Estatutos señalan como de su competencia
28

privativa; D) Interpretar en forma obligatoria para todos
1 los accionistas y órganos de administración las normas
2 consagradas en estos estatutos: E) Autorizar la
3 constitución de mandatarios generales, D) Elegir y
4 remover a los miembros principales y suplentes del
5 Directorio de la Compañía; E) Elegir y remover al
6 Presidente, quien también lo será del Directorio, al
7 Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar
8 sus remuneraciones; F) Conocer y aprobar anualmente el
9 balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y
10 ganancias y los informes que presenten el Directorio, el
11 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
12 sociales de la Compañía; G) Conocer acerca de la
13 distribución de beneficios sociales, emisión de partes
14 beneficiarias, de la amortización de acciones, H)
15 Resolver acerca de la modificación del contrato social,
16 de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la
17 disolución y liquidación de la Compañía; I) Decidir sobre
18 la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
19 Compañía; J) Autorizar al Presidente y Gerente General de
20 la Compañía, la realización de todo acto o contrato que
21 superen los dos mil salarios mínimos vitales; K) En
22 general, dirigir la marcha y orientación de los negocios
23 sociales, ejercer las funciones que le competen como
24 órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas
25 funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen
26 expresamente a otro organismo. ~~DEL DIRECTORIO.~~ ARTICULO
27 VIGESIMO TERCERO: COMPOSICION. El Directorio estará
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000009

integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco

vocales principales y de tres miembros suplentes. Estos

miembros principales y suplentes serán nombrados por la

Junta General de Accionistas y durarán en sus cargos DOS

AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

Presidente de la Compañía y el Gerente General de la

misma serán miembros principales del Directorio con voz y

voto. Los Vocales suplentes podrán actuar y tendrán

derecho a voto únicamente cuando se encuentren

reemplazando a los principales. Los miembros del

Directorio podrán ser o no accionistas. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: DIRECTORES SUPLENTE. Los vocales suplentes serán

designados primer, segundo y tercer suplente y según sea

el caso, subrogarán a cualquiera de los vocales

principales en el orden de su designación, pero éstos, al

subrogar a los principales, no podrán sustituirlos en la

dignidad o función específica correspondiente al

principal que falte. Serán convocados para que ejerzan

sus funciones de principales a falta o ausencia o

separación definitiva por cualquier causa de cualquiera

de los vocales principales. En caso de reemplazo

definitivo, el subrogante quedará en el cargo por todo el

tiempo que falte para completar el periodo del cesante.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y

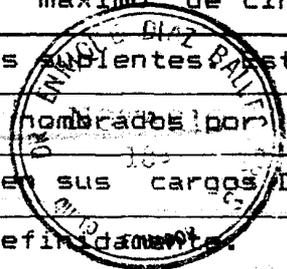
DECISIONES. El Directorio se reunirán ordinariamente por

lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria del

Presidente y Extraordinariamente, cuando lo convoque el

Presidente por propia iniciativa o a solicitud del

28



[Firma manuscrita]

gerente general o cualquiera de sus miembros, sin

1 perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de

2 convocatoria previa cuando se encuentren presentes la

3 totalidad de sus miembros principales o suplentes. La

4 convocatoria será hecha con por lo menos de dos días de

5 anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el

6 fijado para la reunión, con indicación de los temas que

7 serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora

8 de la reunión: la convocatoria será efectuada mediante

9 telex, fax, cablegrama o telegrama, confirmado por carta

10 certificada de la misma fecha, para los directores

11 residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o

12 mediante simple carta certificada o fax para los

13 directores residentes en dicho domicilio. El quórum para

14 las reuniones del Directorio se formará con la mitad mas

15 uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por

16 simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente

17 del Directorio o quien lo presida tendrá voto dirimente.

18 Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar

19 válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su

20 competencia, si la resolución correspondiente consta de

21 un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada

22 uno de los miembros principales del Directorio podrá

23 firmar una copia separada del mismo documento. Copias con

24 firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en

25 los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO

26 VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.

27 El Directorio de la Compañía será presidido por el

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000010

Presidente de la Compañía o en su ausencia por el miembro

principal que se elija en ese momento. ~~Se~~ designará como

Secretario el Gerente General de la Compañía. En su

falta se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y

hacer cumplir los estatutos, las disposiciones legales y

las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar la

buena marcha de la Compañía, tomando las medidas

necesarias para su mejor funcionamiento y administración;

c) Convocará a Junta General Ordinaria y Extraordinaria;

de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente o lo

solicite un número de accionistas que representen por lo

menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado; d)

Presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre

la marcha de la Empresa, que incluirá su propuesta sobre

distribución o no de utilidades y cancelación de perdidas

y formación de fondos de reserva, amortizaciones y fondos

para eventualidades; e) Resolver sobre la inversiones de

las reservas; f) Decidir hasta la última reunión de la

próxima Junta General, sobre las renunciaciones, excusas y

licencias de los funcionarios nombrados por la Junta; g)

Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y

caja de la Compañía; h) Autorizar la compraventa de

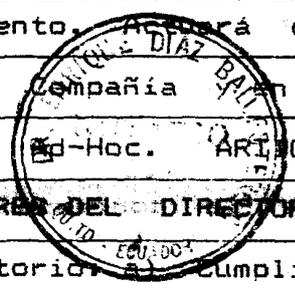
bienes inmuebles y la constitución de cualquier gravamen

sobre los bienes sociales; i) Aprobar los presupuestos

elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere

necesario; j) Autorizar al Presidente y Gerente General

28



COPIA

la realización de todo acto o contrato a nombre o por

1 cuenta de la Compañía, hasta por los montos que superen

2 los Mil Salarios Mínimos Vitales; k) Ejercer las

3 funciones que le delegue la Junta General y delegar las

4 que le correspondan al gerente General, cuando fueren

5 delegables; l) Ejercer todas las demás funciones y

6 atribuciones que le confieren la Ley de Compañías y estos

7 Estatutos. ~~DEL PRESIDENTE.~~ ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EL

8 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El presidente de la Compañía

9 será nombrado por la Junta General de Accionistas, de

10 entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por

11 el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido

12 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

13 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

14 ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del

15 Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar,

16 presidir y dirigir las sesiones de junta General de

17 Accionistas y Directorio, suscribir las actas de dichas

18 reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de

19 la Junta General y vigilar la buena marcha de la

20 Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente

21 General los certificados provisionales o los títulos de

22 acción; ~~De Subrogar~~ al Gerente General de la Compañía

23 dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con

24 todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de

25 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta,

26 cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario

27 la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente

28

50hr



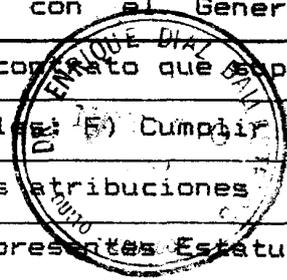
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000011

General; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente

1	General de la Compañía, todo acto o contrato que exceder
2	los quinientos salarios mínimos vitales; F) Cumplir con
3	los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que
4	le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.
5	DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO. EL GERENTE
6	GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía
7	será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el
8	ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y
9	durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido
10	indefinidamente. Al Gerente General le corresponde
11	ejercer la Representación Legal, Judicial, y
12	Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.
13	ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente
14	General tiene los más amplios poderes de administración y
15	manejo de los negocios sociales de la Compañía con
16	sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las
17	instrucciones impartidas por la Junta General. En
18	particular a más de la Representación Legal de la
19	Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes
20	deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de
21	administración y gestión diarias de las actividades de la
22	Compañía, orientadas a la consecución de su objeto
23	social; B) Someter anualmente a la Junta General
24	Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la
25	Compañía; C) Formular a la Junta General las
26	recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la
27	distribución de utilidades y a la constitución de
28	



R-2

reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía

1 y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
2 atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad
3 y servicios de la Compañía, así como velar por el
4 mantenimiento y conservación de los documentos de la
5 Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
6 cualquiera otra naturaleza y designará a las personas
7 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de
8 pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y
9 endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de
10 comercio; H) Formular balances e inventarios al final de
11 cada ejercicio económico y facilitar al comisario el
12 estudio de la contabilidad; I) Suscribir conjuntamente
13 con el Presidente de la Compañía, todo acto o contrato
14 que superen los quinientos salarios mínimos vitales; J)
15 Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o
16 procuradores judiciales para los actos que le faculte la
17 Ley y el presente Estatuto; K) Designar cuando lo crea
18 conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus
19 atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos
20 funcionarios, entre los cuales no podrá incluirse la
21 representación legal de la compañía; L) Llevar los libros
22 sociales de la Compañía, y actuar como Secretario de la
23 Junta General de Accionistas y del Directorio; M) Ejercer
24 y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le
25 reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así
26 como todas aquellas que sean inherentes a su función y
27 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000012

CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION DE REPARTO DE

1 UTILIDADES. EJERCICIO ECONOMICO. RESERVAS LEGALES.

2 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA. ARTICULO

3 TRIGESIMO SEGUNDO: LOS COMISARIOS. La Junta General de

4 Accionistas nombrará un Comisario Principal con su

5 respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS, en el

6 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

7 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

8 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

9 obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley

10 y los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

11 EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio

12 económico que correrá a partir del primero de enero hasta

13 el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

14 TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de

15 distribución de utilidades contendrá necesariamente, la

16 destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento

17 de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta

18 que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento

19 del Capital de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.

20 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE

21 UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se

22 refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la

23 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación

24 de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar

25 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas

26 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas

27 o especiales, será necesario el consentimiento unánime de

28

todos los accionistas presentes, en caso contrario, del

1 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,
2 por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido
3 entre los accionistas en proporción al capital pagado que
4 cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que
5 dispone el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley
6 de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. DE LA DISOLUCION

7 Y LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos
8 establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo
9 decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de
10 lo anterior, en todo lo que tiene relación con la
11 disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo
12 dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO

13 TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La
14 Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
15 Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos
16 en general solo podrá permitirse a las entidades y
17 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
18 contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos
19 empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin
20 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la

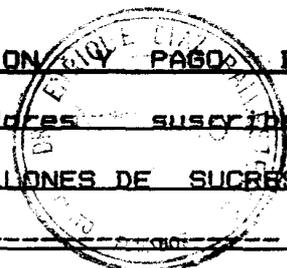
21 Ley. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: SOMETIMIENTO A LA
22 LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición
23 estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la
24 Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,
25 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública
26 de constitución de la Compañía, las mismas que se
27 entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000013



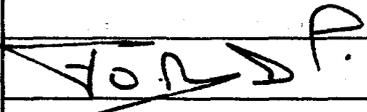
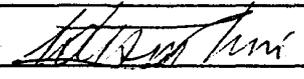
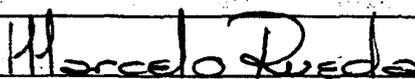
1 ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE
2 ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben
3 integralmente el Capital de CUARENTA MILLONES DE DOLARES,
4 de conformidad con el siguiente detalle:

5 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NRO. ACCIONES	NRO. ACCIONES	NRO. ACCIONES
6	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ORDINARIAS	PREFERIDAS	PREFERIDAS
7		NUMERARIO	DOS AÑOS	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "C"
8 FABIAN RUIZ	13'336.000	3'334.000	10'002.000	6.668	3.334	3.334
9 EDISON LEON	13'332.000	3'333.000	9'999.000	6.666	3.333	3.333
10 MARCELO RUEDA	13'332.000	3'333.000	9'999.000	6.666	3.333	3.333
11 TOTALES	40'000.000	10'000.000	30'000.000	20.000	10.000	10.000

12 De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad
13 de las acciones en que se divide el Capital de la
14 Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la
15 siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la
16 cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas
17 fundadores, pagando cada uno de ellos el veinte y cinco
18 por ciento del capital que respectivamente han suscrito
19 como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se
20 acompaña como documento habilitante. El Saldo no Pagado
21 del Capital será cubierto en el plazo máximo de Dos
22 años, contados a partir de la fecha de inscripción del
23 presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.

24 DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El abogado patrocinador del
25 presente trámite, así como también los accionistas
26 fundadores de la Compañía quedan facultados para
27 efectuar las gestiones requeridas y conducentes para
28 obtener la legal y debida aprobación e inscripción del

1 presente contrato de constitución de la Compañía en el
2 Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se
3 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los
4 documentos habilitantes que fueren necesarios para la
5 plena validez del presente contrato. Hasta aquí la
6 minuta, la misma que queda elevada a escritura pública
7 con todo el valor legal y se encuentra firmada por el
8 Doctor Ivan Díaz Oquendo, abogado, con matrícula tres mil
9 doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Las
10 comparecientes me presentan sus cédulas de identidad,
11 cuyos números se encuentran vigentes y anotados al final
12 del presente instrumento escriturario. Para la
13 celebración de la presente escritura, se observaron todos
14 los preceptos legales del caso y leída que les fue
15 íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se
16 ratifican en todas y cada una de sus partes, para
17 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
18 cual doy fe.

19
20
21  
22 ING. FABIAN OSWALDO RUIZ ING. EDISON LEON PEREZ
23 C.C. 170255108 y C.C. 170012026-2
24
25
26 
27 MARCELO EFREN RUEDA CASTRO
28 C.C. 100182721-3

Firmado.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SENOR: DR. IVAN DIAZ

No. Tramite 31525

Ciudad: QUITO

FECHA: 21/10/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1.-TELEACCESS S.A.

22 OCT. 1996

ACEPTADA:

Rectificada

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Dr. Piedad Moncayo de Vasconez
DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).

[Large handwritten signature]

Ciudad y fecha _____

Que hemos recibido de:

ING. FABIAN RUIZ DEL POZO	3'334.000,00	—
ING. EDISON LEON PEREZ	3'333.000,00	—
SR. MARCELO RUEDA CASTRO	3'333.000,00	—

TOTAL

10'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

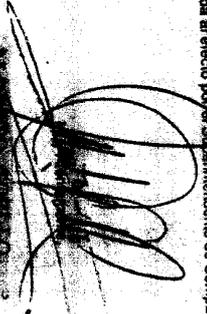
FINANCIERS S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 37% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.


Atestada Firma y Sello


Barco Popular

Se...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 5 de NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 3198 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA TELEACCESS S.A.- Otorgada el 24 DE OCTUBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 25322.- Quito, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.



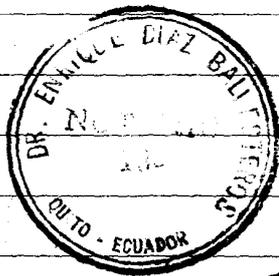


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0000016

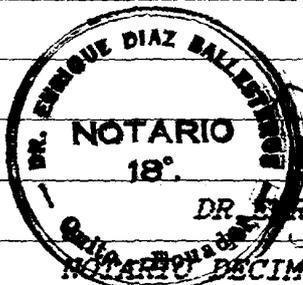
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

... otorgó ante mí, la escritura de Constitución de
Compañía denominada TELEACCESS S.A., en fe de ello
confiero esta 3vo COPIA CERTIFICADA, firmada y
sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO-QUITO

RAZON En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anonima TELEACCESS SOCIEDAD ANONIMA de fecha 24 de Octubre de 1996, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 96.1.1.1.2991 de fecha 05 de Noviembre de 1996, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.-
Quito s, 05 de NOVIEMBRE de 1996.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28